

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00028-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el “*derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*” y en el mismo sentido el artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce “*todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*”;

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que “*el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 37, determina que el Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos, actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado al Sistema de Educación Superior;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrá constituir corporaciones, fundaciones, otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y, organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o fundaciones del Estado, que soliciten la incorporación al sistema;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas Objetivos del sistema, respecto a los objetivos del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales dispone que: “*1. Garantizar los derechos a la libertad de asociación y organización, participación e inclusión por el interés legítimo y fomentar la asociatividad para el fortalecimiento del poder ciudadano y sus formas de expresión*”; y el artículo 11 del propio reglamento, respecto al Alcance y Tipo de Organizaciones dispone que: “*El subsistema de personalidad jurídica de las organizaciones sociales, establece requisitos y procedimientos que deben cumplir las organizaciones sociales y las instituciones del Estado que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica. Las instituciones competentes observarán que los actos relacionados*”

*con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que contengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales”;*

**Que,** el artículo 17 del Reglamento *Ibídem*, respecto a los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos establece que: *“Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización, presentará la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de estado competente, a través del portal web del SUIOS, adjuntando digitalmente los documentos solicitados como requisito, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización”;*

**Que,** las Disposiciones General Novena del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece que: *“El estatuto social de cada organización social regirá a partir de su aprobación por autoridad competente y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. Sus normas procedimentales internas prevalecerán siempre y cuando no afecten derechos y correspondan a la naturaleza de la respectiva organización”;* y,

**Que,** mediante oficio de 13 de diciembre de 2014 se solicitó al Ministerio de Educación el inicio del trámite para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA con la documentación establecida en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, solicitud que, una vez validada cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 17 de dicho Reglamento.

**En ejercicio** de las facultades conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Estatutos y conceder la personalidad jurídica a la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA, con domicilio en la avenida Teniente Hugo Ortiz S-13306 y Diego Vaca de la Vega de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha,

**Artículo 2.-** Disponer que la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA, cumpla con sus fines y objetivos con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural su reglamento General, Código Civil, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa legal vigente.

**Artículo 3.-** Conforme la Disposición General Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, incorporar al Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales la documentación e información de la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA relacionadas con obtención de personalidad jurídica.

**Artículo 4.-** La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito podrá requerir en cualquier momento de oficio, la información que se relacione con las actividades de la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA, a fin de

verificar que se cumplan los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley.

**Artículo 5.-** Reservar el derecho del Ministerio de Educación para de dejar sin efecto el presente Acuerdo, a consecuencia de lo cual, se iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de la constitución de la organización, de comprobarse falsedad en los documentos ingresados por parte de los promotores y miembros de la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA, así como por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**